



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 24 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: EINAR BERNARDO MOLINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00061**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 24 de julio de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1289

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA DARAVIÑA. 38.866.507  
DEMANDADO: PORVENIR S.A. 8001443313 PROTECCIÓN S.A. 8001381881  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00303-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que las codemandadas PROTECCION S.A consigno la suma de **\$4.000.000,00** titulo judicial No **469770000077077** y PORVENIR S.A consigné la suma de **\$1.000.000,00** título judicial No **469770000076874** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

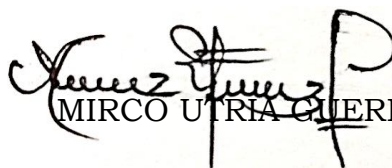
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales efectuados por la demandada PORVENIR S.A., por valor de **\$1.000.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000076874** y PROTECCION S.A de **\$4.000.000,00** titulo judicial No **469770000077077** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 116 de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **25/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que, para el día de hoy a las 2 P.M., se encuentra fijada la celebración de la AUDIENCIA del Art. 80 C.P.L. y S.S., dentro del presente juicio laboral, sin embargo, ante la respuesta dada por COLFONDOS S.A., se hace absolutamente necesario allegar al proceso copia de la carpeta de afiliación de la demandante de dicho Fondo Privado de Pensiones, la que no obra, siendo indispensable a fin de entrar a decidir de fondo. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 24 de julio de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2188

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).  
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA.  
DEMANDADO: COPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00233-00**

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho una vez analizado en su contexto el presente proceso a fin de entrar a decidir de fondo, que la parte demandante junto con su demanda apenas allegó algunos documentos que dan cuenta de la Historia Laboral de la demandante, así como otro que refiere un posible reconocimiento de pensión, por COLFONDOS S.A., y el que contiene la negativa de COLPENSIONES para admitir el traslado de la demandante; ahora en cuanto a COLFONDOS S.A., ésta se limitó negar todos los hechos contenidos en la demanda, allegando sólo constancia de no afiliación de la demandante a ese Fondo; así como Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

En este orden, es un hecho que ante las pruebas allegadas por la parte actora; así como la contestación a la demanda dada por COLFONDOS S.A., en la cual indica que la demandante no figura como su afiliada y por consiguiente no allega prueba alguna referida a ésta, siendo la realidad, pues de la HISTORIA LABORAL y de las pruebas allegadas por la parte actora se desprende con meridiana claridad que la DEMANDANTE a partir del año 1995 efectivamente sí se encuentra vinculada y cotizó al sistema de Seguridad Social en Pensiones a COLFONDOS S.A., se hace necesario en consecuencia, decretar oficiosamente por parte del Juzgado, conforme a lo dispuesto por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, que COLFONDOS S.A., allegue en el término de cinco (5) días hábiles, todas las pruebas documentales que reposen en

sus archivos referidos a la demandante, señora GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA, C.C. No. 38.863.596; cuyo número se observa de la lectura a la constancia allegada como prueba por parte de COLFONDOS S.A., anexo a su contestación a la demanda, que el mismo figura erróneo, pues se tomó un número diferente, lo que a la postre dio lugar a la forma como fue contestada la demanda y al hecho de no allegarse las pruebas requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR OFICIOSAMENTE sean allegadas por parte de COLFONDOS S.A., al presente juicio laboral, copia íntegra de la carpeta de afiliación y demás documentos que reposen en sus archivos, así como copia del formulario de AFILIACIÓN a ese Fondo, referidos a la demandante, Sra. GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA, identificada con la C.C. No. 38.863.596, para lo cual se concede el término de CINCO (5) DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente auto.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10 Y 30 A.M., en esta fecha se finalizará la práctica de pruebas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **116** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **25/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 24 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PROTECCION S.A y PORVENIR S.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de cinco SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$5.800.000,00) como condena en costas de primera instancia a cargo de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **116** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **25/julio/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, PROTECCION S.A, y PORVENIR S.A y a favor de LA DEMANDANTE, así:

|                                                                                                    |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PROTECCION S.A.                         | \$5.800.000,00         |
| Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A                            | \$5.800.000,00         |
| Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A                            | \$1.160.000,00         |
| <b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A</b> | <b>\$12.760.000,00</b> |

Buga - Valle, 25 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte actora, acatando lo ordenado por el Despacho en auto que antecede, informó el correo electrónico del que tiene conocimiento y pertenece al litisconsorte que hace falta notificar.

Por otro lado, se informa que en el mismo auto se reconoció personería, y falta correr traslado de la demanda a las integradas notificadas. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 24 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social).  
DEMANDANTE: YATINA FARIDE CANDELARIO MIRANDA  
LITIS NECESARIO: LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO  
ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO  
SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO  
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00264**-00

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el apoderado judicial de la demandante dio respuesta al requerimiento elevado por esta Judicatura mediante Auto No. 1019 del 14/06/2023, e informó que el correo electrónico [alex.candelario33@gmail.com](mailto:alex.candelario33@gmail.com) corresponde al Litis Consortes Necesario ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, el cual hace falta notificar.

Por otro lado, en el auto citado, si bien es cierto, se tuvo por notificado a los Litis Consortes LUIS FERNANDO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE, y se reconoció personería al abogado para que los representara dentro del presente asunto, también lo es que, no se corrió traslado de las diligencias a fin de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tienen, y hagan valer las pruebas que a bien tengan. Ello conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso; y en consecuencia, se ordenará por secretaria, CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**, para lo que crean pertinente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al integrado señor ALEXANDER MANRIQUE CANDELARIO, en la calidad de Litis Consortes Necesario por Actica, al correo electrónico [alex.candelario33@gmail.com](mailto:alex.candelario33@gmail.com) ; y CORRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**, para que mediante apoderado judicial se pronuncie, si a bien lo tiene, y ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a los integrados ya notificados señores LUIS FERNANDO MANRIQUE CANDELARIO y SHEYLA FARIDE MANRIQUE CANDELARIO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie, si a bien lo tiene y la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: UNA VEZ cumplido el término legal concedido, se fijará fecha para celebrar la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **116** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **25/julio/2023**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de julio de 2023

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MARIA ANGELA OCORÓ GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00097**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C. P. T. y de la S. S.), constata este Juez de Instancia que la presente demanda no supera el control de admisibilidad procediendo a su rechazo por falta de competencia territorial.

Fundamento de lo anterior se vierte al tenor de lo consagrado en el artículo 11 del CPT y la SS., modificado por el artículo 8º de la ley 712 de 2001, que establece: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.*

En el caso sub – examine se evidencia que si bien las Resoluciones emitidas por la entidad demandada Colpensiones, han sido firmadas y elaboradas en la ciudad de Bogotá D.C., también es cierto que el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo, fue presentado en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, tal y como consta en el folio 13 del Anexo PDF No. 01 del Exp. Dig.

Así las cosas, al verificar que no existe otra reclamación allegada por la parte actora, se tiene que el lugar donde la Demandante presentó la reclamación administrativa fue en la Ciudad de Cali, pues se itera, fue allí donde se presentó el recurso de reposición y apelación contra el primer acto administrativo, por tal razón, esta judicatura atemperándose a la norma en cita, rechazará la demanda por falta de competencia territorial y dispondrá su remisión a la mencionada ciudad para que sea repartida entre los jueces laborales del circuito judicial de la ciudad de Cali, como sitio donde se elevó la reclamación ante la entidad demandada.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de reparto de la ciudad de Cali, para que, por su intermedio, se haga el reparto de la demanda entre los Jueces Laborales de dicho Circuito Judicial.

TERCERO: una vez remitida la presente demanda, REALIZAR las respectivas anotaciones en libros de registro de salidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **116** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **25/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

LTM